



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2019-MPY

Yungay, 07 FEB. 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00009557-2018, de fecha 18 de diciembre del 2018, la administrada Erika Guadalupe Aguilar Álvarez solicita declarar desnaturalizados sus contratos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales; son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00009557-2018, de fecha 18 de diciembre del 2018, la administrada Erika Guadalupe Aguilar Álvarez, solicita declarar desnaturalizados sus contratos; manifiesta la recurrente que ingresó a laborar a esta Municipalidad el 10 de junio del 2016 hasta agosto del 2017, mediante contratos de locación de servicios (Órdenes de Prestación de Servicios). Agrega que, desde el mes de setiembre del 2017, se le contrató bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, hasta el 31 de enero del 2018; luego, desde febrero del 2018 hasta el mes de marzo del 2018, y mayo a agosto del 2018, estuvo contratada bajo la modalidad de locación de servicios. Finalmente, desde el mes de setiembre del 2018 al 31 de diciembre, ha prestado servicios como Auxiliar Administrativo en la Procuraduría Pública Municipal, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios. Por lo que solicita que se declare la desnaturalización de los contratos de locación de servicios mencionados, por uno de naturaleza laboral, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, y declararlo a plazo indeterminado, y disponer su inclusión y planilla. Sustenta su pretensión en el Artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, según Informe Técnico N° 009-2019-MPY/06.41, de fecha 23 de enero del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, debe declararse improcedente la solicitud de la administrada Erika Guadalupe Aguilar Álvarez;

Que, tal como puede verse de los antecedentes remitidos, se advierte que a la administrada recurrente se le contrató mediante Órdenes de Prestación de Servicios N° 00000818, 00000875, 00001032, 00001582, 00000049, 00000239, 00000471, 00000635, 00000836, 00000970, 00001170 y 00001346, desde el 10 de junio al 9 de julio del 2016; del 11 de julio al 31 de julio del 2016, y los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2016; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2017; para que preste servicios como Secretaria de la Administración del Mercado y Camal (del 10 de junio al 9 de julio del 2016); Asistente de la Administración del Mercado y Camal (del 11 de julio al 30 de setiembre del 2016); personal de apoyo en la División del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...//Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2019-MPY

Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento (los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2017); y Asistente Administrativo en la Oficina de Procuraduría Pública Municipal (los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2017);



Que, posteriormente mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 045-2017-CAS, de fecha 04 de setiembre del 2017, se le contrató para que preste servicios de Auxiliar de Procuraduría Pública Municipal; contrato que estuvo vigente del 01 de setiembre al 30 de noviembre del 2017, prorrogándose, mediante Adendas, hasta el 31 de enero del 2018;



Que, luego mediante Órdenes de Prestación de Servicios N° 00000098, 00000378, 00000759, 00001000, 00001224 y 00001398, los meses de febrero, marzo (en el mes de abril no prestó servicios), mayo, junio, julio y agosto del 2018; para que preste servicios como Asistente Administrativo en Procuraduría Pública Municipal. Finalmente, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 033-2018-MPY, de fecha 02 de setiembre del 2018, se le contrato para que preste servicios como Auxiliar Administrativo en la Procuraduría Pública Municipal, desde el 03 de setiembre al 31 de diciembre del 2018;



Que, según el Artículo 1° de la Ley N° 24041, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo 15° de la misma ley;

Que, según el Artículo 2° de la norma legal invocada, no están comprendidos en los beneficios de la presente ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: 1. Trabajos para obra determinada. 2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3. Labores eventuales o accidentales de corta duración;

Que, de la revisión de los documentos de gestión institucional (CAP, ROF, MOF), no existen las plazas de Secretaria de la Administración del Mercado y Camal Municipal, Asistente de la Administración del Mercado y Camal Municipal, Personal de Apoyo de la División del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento, Asistente Administrativo en la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, ni Auxiliar Administrativo en la Oficina de Procuraduría Pública Municipal; por lo que, es evidente que la contratación realizada a la persona de la administrada recurrente, ha sido para labores eventuales, de duración determinada; pues es jurídicamente imposible que pueda contratarse, por tiempo indeterminado a una persona, en una plaza inexistente; siendo evidente, que las labores que ha realizado dicha administrada han sido sólo de apoyo, por las recargadas labores que pudieron haber tenido las personas encargadas de las áreas donde fue contratada;

Que, la sola permanencia en el tiempo de una persona en una Entidad determinada, sin tener en cuenta las labores que realiza, que no son propias de una plaza orgánica; no pueden servir como fundamento para pretender que se le contrate, en forma permanente, al amparo de la Ley N° 24041, tanto más si dicha administrada, jamás participó en algún concurso público de mérito para acceder a alguna plaza orgánica, ni siquiera como contratada;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2019-MPY

Que, por otro lado, las Órdenes de Prestación de Servicios, con las que pretende acreditar su supuesto vínculo laboral; sólo prueban la existencia de un contrato de naturaleza civil, precisamente por las labores de apoyo que ha realizado en las áreas mencionadas, y no en plazas orgánicas; por lo que, tampoco, puede concluirse que se habría desnaturalizado el supuesto vínculo laboral que alega la administrada recurrente;

Que, por otro lado, respecto a su contratos CAS; si se tiene en cuenta que en el Capítulo IV del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se encuentran establecidas las causales de suspensión y resolución de las obligaciones del contratado; además en ninguna de las normas invocadas reconoce derechos a los contratados, entre ellos ser reconocidos como trabajadores con contrato laboral a tiempo indeterminado; debe declararse improcedente la solicitud presentada por el recurrente; tanto más si, precisamente, por haber realizado labores de naturaleza permanente no autónoma, es que se le ha incluido dentro del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios mencionado;

Que, si bien mediante Ley N° 29849, se ha establecido la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; la misma norma legal modificando el Artículo 3° de dicho Decreto Legislativo establece que, el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por dicha norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; además tiene carácter transitorio;

Que, además una de las formas de extinción del mencionado contrato, según el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado por la Ley N° 29849, es el vencimiento del plazo del contrato;

Que, por último, según la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29849, la eliminación del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 se produce de manera gradual a partir del año 2013, con la implementación del nuevo Régimen del Servicio Civil. Para tal efecto, en las leyes anuales de presupuesto del sector público se establecerán los porcentajes de ingreso para el nuevo Régimen del servicio Civil. Por lo que la recurrente, debió acogerse a dichas normas;

Que, la administrada recurrente, no ha sido contratada para labores de naturaleza permanente, por más de un año ininterrumpido de servicio, sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276. Por lo que deviene en improcedente la solicitud que ha presentado;

Que, mediante Informe Legal N° 040-2019-MPY/05.20, de fecha 04 de febrero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad opina porque mediante resolución de la Gerencia que corresponda; deberá declararse improcedente la solicitud presentada por la administrada Erika Guadalupe Aguilar Álvarez, sobre declaración de desnaturalización de los contratos de locación de servicios, por uno de naturaleza laboral bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, y que se le contrate a plazo indeterminado, al amparo del Artículo 1° de la Ley N° 24041;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2019-MPY

Que, mediante Informe N° 015-2019-MPY/GAF 06.40, de fecha 05 de febrero del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas remite los actuados para su proyección de la Resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada **ERIKA GUADALUPE AGUILAR ALVAREZ**, sobre declaración de desnaturalización de los contratos de locación de servicios, por uno de naturaleza laboral bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, y que se le contrate a plazo indeterminado, al amparo del Artículo 1º de la Ley N° 24041; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY

Elber J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL